



APÉNDICE N. ° 3 DEL FOLLETO INFORMATIVO PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)

AVISO INFORMATIVO

Información relevante para la decisión del Ministro sobre la concesión o no del permiso de residencia en el Estado (Irlanda)

Bajo el artículo 49(3) de la Ley de Protección Internacional de 2015, a la hora de decidir si se concede o no el permiso a un solicitante (permiso de residencia en el Estado), el Ministro tendrá en cuenta a la familia del solicitante y las circunstancias personales y su derecho a que se le respete su vida privada y familiar, prestando la debida atención a:

- (a) la naturaleza de la relación del solicitante con el Estado, si aplica,*
- (b) las cuestiones humanitarias,*
- (c) la conducta y el carácter del solicitante tanto dentro (cuando proceda y se pueda demostrar) como fuera del Estado (incluida cualquier condena penal),*
- (d) cuestiones de seguridad nacional y orden público, y*
- (e) cualquier otra cuestión de interés general.*

Nota

Si bien el Ministro tiene acceso a la información de condenas penales registradas contra los solicitantes en el Estado, cabe señalar que los solicitantes deberán proporcionarle información al Ministro con respecto a cualquier condena penal registrada en contra de ellos tanto dentro como fuera del Estado.